

ACUERDO DEL 03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE CUÁNTAS Y CUÁLES CASILLAS HAN SIDO CONSIDERADAS PARA QUE SU VOTACIÓN SEA OBJETO DE RECuento, ADEMÁS DE LA SEPARACIÓN DE DICHO PAQUETES ELECTORALES SIN NECESIDAD DE CONFRONTAR EL ACTA DEL EXPEDIENTE CON LA QUE OBRA EN PODER DEL CONSEJERO PRESIDENTE, TODA VEZ QUE SERÁN OBJETO DE UN NUEVO ESCRUTINIO PARA LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017- 2018. -----

---VISTO para acordar cuantas y cuales casillas serán objeto de recuento; y: -----

----- ANTECEDENTES -----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que dispone la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, mismo que fue modificado por el acuerdo INE/CG111/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.-----

---VI. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al

*[Signature]* Irma Y. Garcia Z.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Omar Torres B.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Carmina Soc. h.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre de 2017.-----

---VII. Por acuerdo IEES/CG055/17, aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, designó a las y los Presidentes, y a las y los Consejeros Electorales que integrarían los veinticuatro Consejos Distritales y los doce Consejos Municipales Electorales que funcionarían durante el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---VIII.- En fecha 23 de marzo de 2018, el 03 Consejo Distrital Electoral, aprobó el acuerdo **CDE03/ORD08/010**, mediante el cual se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, y por el que se habilita un responsable para llevar el control preciso sobre la designación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en cumplimiento a lo que establece el artículo 167, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.-----

---IX.- Que con fecha 09 de marzo de 2018, este Consejo Distrital Electoral, presento para su análisis a los integrantes del Consejo, la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos, en la que se contemplan alternativas para todos los escenarios de computo, sin que se realizaran observaciones o cometarios a dicha propuesta.-----

### -----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza,

Irma y. Garcia Z.

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con el artículo 150, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Consejos Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada Distrito.-----

---6.- De acuerdo con el artículo 158, párrafo primero, de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Consejos Municipales son organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus demarcaciones. Funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito electoral, el Consejo distrital hará las veces de Consejo Municipal.-----

---7.- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y de los organismos públicos locales OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales federales, locales y concurrentes.-----

---8.- El día 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Irma y. Garcia Z.

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Consejeros  
Dmar Torres B

disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento, reforma en la que se regula la contratación y participación de las figuras de Supervisores electorales y Capacitadores Asistentes electorales CAE locales en diversas actividades de asistencia electoral durante los procesos electorales concurrentes. -----

---9.- Que el artículo 166, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casilla a instalar para la recepción de la votación, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en el apartado B de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se realizará con base en las disposiciones de la legislación general y en los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral en la materia. -----

---10.- Que el artículo 249 de la ley de Instituciones y Procedimientos electorales del estado de Sinaloa establece que La recepción, depósito y salvaguarda de las cajas en que se contengan los paquetes electorales, por parte de los Consejos Distritales y Municipales se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregadas extendiendo el recibo correspondiente, en el que se señale la hora de recepción y el nombre de quien lo entrega;

II. La Presidencia del Consejo dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado las de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo;

III. La Presidencia del Consejo, bajo su responsabilidad, dispondrá su custodia y asegurará que sean selladas las puertas de acceso al lugar del depósito, en presencia de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes; y,

IV. Con la recepción de la primera caja que contenga los paquetes electorales, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada en la que se hará constar, por exclusión, el estado físico de las cajas que hubieren sido recibidas sin reunir los requisitos que señala esta ley-----

11.- Que el Artículo 252. El cómputo distrital o municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio.-----



Irma Y. Garcia Z.



Controversia

Nov 11/11 B



Scot. G.

Caracra



12.- que el Artículo 254 señala que Los Consejos Electorales celebrarán sesión a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, bajo el siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Distrital realizará primeramente el cómputo de la elección de Diputaciones.
- II. Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.
- III. Los consejos electorales, en sesión previa a la jornada electoral podrán acordar que los miembros del personal operativo, puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del sistema, y asimismo, que los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos y candidatos independientes, si los hubiere, acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.-----

13.- En la sesión extraordinaria que se celebre el martes previo a la realización de los cómputos, la presidencia del Consejo, presentara al Consejo el proyecto de acuerdo para la designación del personal operativo, para el desempeño de las funciones auxiliares en cada grupo de trabajo, conforme lo señalado en el artículo 393 del Reglamento de Elecciones. En dicha propuesta se deberá establecer, el nombre, cargo y función auxiliar. -----

14.- En la sesión extraordinaria que se celebre el martes previo a la realización de los cómputos la presidencia del Consejo, presentara al Consejo el proyecto de acuerdo de la determinación de cuántas y cuáles casillas han sido consideradas para que su votación sea objeto de recuento, además de la separación de dichos paquetes electorales sin necesidad de confrontar el acta del expediente con la que obra en poder del consejero presidente, toda vez que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

-----**ACUERDO**-----

---PRIMERO.- Se determinan las casillas que derivado del análisis presentado por el Consejero Presidente, han sido consideradas para el recuento de votos de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, las cuales son las siguientes:

Nº	CASILLA	TIPO DE ELECCIÓN	CAUSALES
1	0314 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.

Irma y. Garcia Z.

Cartas

Onor Torres B.

Causa Scab. h.

JP

2	0315 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
3	0315 C1	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
4	0304 C1	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
5	0316 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
6	0343 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
7	0339 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
8	0342 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
9	0387 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
10	0435 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
11	0442 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
12	0374 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
13	0373 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
14	0395 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
15	0323 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
16	0427 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
17	0336 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
18	0388 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
19	0383 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
20	0378 B	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.
21	0411 EX1	DIPUTADOS	Sin acta por fuera del paquete.

22	0404 B	DIPUTADOS	Acta ilegible.
----	--------	-----------	----------------

23	0441 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
24	0321 C1	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y

*[Handwritten signature]*

Irma y. Garcia Z.

*[Handwritten signature]*

			segundo lugares en votación.
25	0366 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
26	0320 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
27	0362 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
28	0313 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
29	0423 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
30	0437 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
31	0379 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, los resultados de las actas no coinciden.
32	0406 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
33	0455 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
34	0245 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
35	0244 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
36	0411 C2	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
37	0411 C1	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Omor Torres B.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Irma y. Garcia Z.*

*[Handwritten mark]*

38	0412 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, los resultados de las actas no coinciden.
39	0410 C1	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación
40	0408 C1	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación
41	0409 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación
42	0425 B	DIPUTADOS	El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación

---SEGUNDO.-Se aprueba la separación de los paquetes electorales, de las casillas establecidas en el punto de Acuerdo primero, sin necesidad de confrontar el acta del expediente con la que obra en poder del Consejero Presidente, toda vez que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

---TERCERO.- Se autoriza al Consejo para que derivado de la confronta de actas, si se advierte que existe una o más actas que se encuentran dentro de las causales para realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se tomará nota de las mismas, identificándolas y separándolas para que al término del cotejo de actas se distribuyan de manera equitativa entre los grupos de trabajo y se realice el recuento de las casillas correspondientes.

---CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante este 03 Consejo Distrital Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---QUINTO.-Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo a la Junta Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral. -----

Imay. Garcia Z.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
 Condesa  
 Omar Torres B

*[Handwritten signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
 Sauc. S.  
 Acuña

Los Mochis Sinaloa 03 de Julio de 2018.

POR EL CONSEJO ELECTORAL 03

**DR. MARTÍN GONZÁLEZ BURGOS**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO



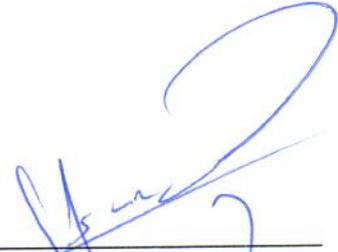
---

**LIC. JANETH YOLANDA GASTÉLUM URQUIDY**  
SECRETARIA DEL CONSEJO

---

**CONSEJEROS CIUDADANOS**

DR. HUMBERTO SOTO IZAGUIRRE



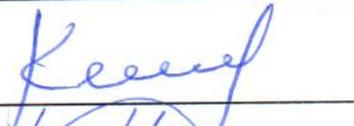
---

LIC. OMAR RAMÓN TORRES BOJÓRQUEZ

Omar Torres B

---

LIC. ROSARIO KARIME LÓPEZ DÍAZ



---

LIC. ALMA DELIA QUINTERO HIGUERA



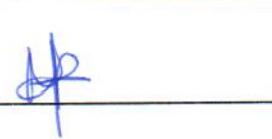
---

MC. GILBERTO VALENCIA CRUZ



---

LIC. MARÍA DEL ROSARIO COTA VALENZUELA



---

**REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.**

C. LIC. JUAN FRANCISCO LIZAOLA ABREGO



---

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

C. LIC. MARIO ALFREDO PEREZ CHAPARRO



REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. CAROLINA SOTO GARCIA



REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

C. PROFR. CARLOS ESPINOZA

REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

EL C. LIC. CÉSAR ARMANDO GAXIOLA PANDURO

REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. FLAVIO ERNESTO PARRA BASTIDAS

REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO DEL TRABAJO

C. ING. JOSE CARLOS CONTRERAS VELARDE

REPRESENTANTE PROPIETARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. LIC. JOSE LUIS OLIVAS MONTOYA

REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO SINALOENSE

C. LIC. JUAN LUIS CHAVEZ COTA

REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO MORENA

C. LIC. IRMA YOLANDA GARCIA ZAVALA



REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL